

Mo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°2424-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 27 de noviembre de 2018

VISTO: La Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N° 097366 de fecha 30.10.2018 con código M-02:" Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", calificada como muy grave, multa del 50% de la UIT; que Sancionan a la persona de **MANUEL ENRIQUE BAYONA ANASTACIO**; identificado con DNI N° 03665629, presenta Descargo contra PIT con ticket de expediente N° 34983 de fecha 15.11.2018; el Informe N°0386-2018-MPS/US-ST-UCAC de fecha 16.11.2018; el Informe N° 2302-2018-MPS/GSCyGRD/SCM-US de fecha 20.11..2018; el Informe N° 2375-2018-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 21.11.2018; y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito - Código de Transito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, habiéndosele aplicado al administrado **MANUEL ENRIQUE BAYONA ANASTACIO**; identificado con DNI N° 03665629; la papeleta de Tránsito de Serie C- N° 097366 con el código M-02:" Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", calificada como muy grave, multa del 50% de la UIT, ello en calidad de conductor del vehículo de Placa de Rodaje AZ-3910.

Que, mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado **MANUEL ENRIQUE BAYONA ANASTACIO**; identificado con DNI N° 03665629, en calidad de **CONDUCTOR** del vehículo, ha interpuesto formal descargo; ello en la fecha del 15.11.2018; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:



41



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

... Viene de Resolución Gerencial N° 2424-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 27/11/18.

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que, como es de verse, en el expediente administrativo referenciado, la administrada solicita la ANULACIÓN de PIT en cuestión; sin embargo, dicha pretensión deberá adecuarse a lo prescrito en el Decreto Supremo N°0006-2017- JUS, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.6 que a la letra dice: Principio de Informalismo:- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público; en concordancia, con el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, artículo 336, numeral 2/2.1, el mismo que ha sido presentado fuera de plazo previsto por ley.

Que, así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado MANUEL ENRIQUE BAYONA ANASTACIO; identificado con DNI N° 03665629, en calidad de propietaria del vehículo, ha presentado su formal descargo dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 30.10.2018, dicho administrado ha interpuesto su formal descargo en la fecha del 15.11.2018; es decir vencido el plazo máximo de 05 días que se le otorga para su contradicción; lo que genera la extemporaneidad del plazo y por tanto la IMPROCEDENCIA del mismo.

Ello además se sustenta en el Artículo 140.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27444; el mismo que prevé la caducidad del derecho cuando se han vencido los plazos improrrogables como es el caso; así se ha determinado:

(...)

Artículo 140.2:

Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión. (.....)



42



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

... Viene de Resolución Gerencial N° 2424-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 27/11/18

Por lo que conforme a los considerandos precedentes se debe considerar NO acoger el pedido de NULIDAD interpuesto por el administrado MANUEL ENRIQUE BAYONA ANASTACIO.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 1381-2018/MPS de fecha 24.10.2018; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 07-2016-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido presentado por el administrado MANUEL ENRIQUE BAYONA ANASTACIO; identificado con DNI N° 03665629, en contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N° 097366 de fecha 30.10.2018, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: **APLICAR** la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N° 097366 de fecha 30.10.2018 con código M-02:" Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", calificada como muy grave, multa del 50% de la UIT, que Sancionan a la persona de MANUEL ENRIQUE BAYONA ANASTACIO; identificado con DNI N° 03665629.

ARTÍCULO TERCERO: **AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se **CUMPLA** con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N° 097366 de fecha 30.10.2018, con código M-02, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** al administrado con la presente Resolución en su domicilio real en Calle Siete N° 407-A Barrio Buenos Aires - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

- c.c.:
- Interesado.
- Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.
- Archivo
- VBGV

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
 My. PNP (R) Víctor B. Guillán Vivanco
 GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES